

Modifica la Ley N° 18.700 Orgánica Constitucional sobre votaciones populares y escrutinios para exigir a todos los votantes estampar su huella dactilar una vez emitido el sufragio.

Antecedentes

Chile es uno de los países de Latinoamérica que mayor consolidación ha tenido en su estructura política tras los últimos 30 años, uno de los factores que más ha contribuido para ello es su sistema democrático y la alta participación de la ciudadanía en procesos electorarios. Lo anterior, ha permitido que todos los ciudadanos jueguen un rol fundamental a la hora de elegir los cargos políticos más importantes del país como lo son el Presidente de la República, Senadores, Diputados, Consejeros Regionales, Alcaldes, Concejales y recientemente a los Gobernadores.

En las elecciones populares, la participación ciudadana se ejerce a través del sufragio, el que de acuerdo a la ley 18.700 “...será *personal, igualitario, secreto y voluntario. Sólo podrá convocarse a votación popular para las elecciones y plebiscitos expresamente previstos en esta Constitución.*”, de esta forma, el sufragio se ha convertido en unos de los derechos políticos fundamentales de la ciudadanía.

La Constitución Política preceptúa en el artículo 18 inciso segundo que “*Una ley orgánica constitucional contemplará, además, un sistema de registro electoral, bajo la dirección del Servicio Electoral, al que se incorporarán, por el solo ministerio de la ley, quienes cumplan los requisitos establecidos por esta Constitución.*”. Tal servicio, ha sido el encargado de fomentar la participación de las personas y de cuidar nuestro sistema



democrático. Durante el año 2021, el Servel se convirtió en la cuarta institución mejor evaluada con un 70% de respaldo debido a la forma en que éste ha desarrollado su labor¹.

Garantizar la participación ciudadana durante un proceso eleccionario es una tarea gigantesca que recae sobre el servicio electoral, debido a lo cual, éste debe generar una instancia que permita a cada elector sufragar en total resguardo de su privacidad, así el art. 67 de la ley 18.700 indica *“El voto sólo será emitido por cada elector en un acto secreto y sin presión alguna. Para asegurar su independencia, los miembros de la mesa receptora, los apoderados y la autoridad, cuidarán de que los electores lleguen a la mesa y accedan a la cámara secreta sin que nadie los acompañe.”*, acto seguido establece la misma norma que el elector chileno, es decir el ciudadano, deberá entregar al Presidente de la mesa su cedula nacional de identidad para comprobar la identidad de quien se aproxima a sufragar, junto a comprobar que aquel se encuentra completamente habilitado para ejercer tal derecho cívico.

La misma ley indica que una vez emitido el sufragio se deberá firmar en el cuadrículo del padrón electoral sin más trámite, dejando el estampado de la huella dactilar sólo para quienes no pudiesen firmar. El legislador ha suprimido la obligatoriedad del estampado de la huella digital, lo que de acuerdo a nuestro criterio podría generar bastante inconvenientes en los procesos electorales debido que la firma se puede adulterar con mayor facilidad, de allí la importancia de estampar la huella dactilar como elemento probatorio frente a inconvenientes posteriores, tales como el voto duplicado o simplemente el voto de personas inexistentes.

¹ <https://www.servel.cl/servel-sube-6-puntos-en-aprobacion-de-la-ciudadania-y-ocupa-cuarto-lugar-entre-instituciones-mejor-evaluadas/>



En atención a lo precedentemente expuesto, consideramos sumamente oportuno para garantizar la transparencia de los procesos electorarios, estampar la huella dactilar como método probatorio frente a situaciones que derechamente podrían ensuciar cualquier tipo de votación popular.

PROYECTO DE LEY

Artículo único: Sustitúyase el inciso segundo del artículo 68 de la Ley 18.700, orgánica constitucional de Votaciones Populares y escrutinios por el siguiente:

1. “Una vez comprobada la identidad del elector, la vigencia de su cédula de identidad o de su pasaporte, y el hecho de estar habilitado para sufragar en la mesa, el elector firmará y estampará su huella dactilar en la línea que le corresponda en el padrón electoral de la mesa. Si no pudiera firmar, sólo estampará su huella dactilar del dedo pulgar derecho, o en su defecto cualquier otro dedo, de lo que el presidente dejará constancia al lado de la huella. De la falta de este requisito se dejará constancia en el acta, aceptándose que el elector sufrague.”

Camila Flores Oporto

Diputada






FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CAMILA FLORES O.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CARLA MORALES M.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CATALINA DEL REAL M.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MIGUEL MELLADO S.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ANGEL BECKER A.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. DIEGO SCHALPER S.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. SOFIA CID V.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. BERNARDO BERGER F.

